

Taller Regional sobre Evaluación y Gestión de los Riesgos de Productos Químicos en la Salud Humana Lima, Perú. 2016

La evaluación y gestión de riesgos en un entorno multisectorial

COSTA RICA

Lexi Chaves Siles

El objetivo del Ministerio de Salud es garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social inteligente, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

Funcionarios Mapa del sitio

Seleccionar idioma

Ministerio de Salud

Inicio Sobre ministerio Trámites Información Centro de información Centro de prensa Contáctenos

Google Búsqueda

MENÚ PRINCIPAL

- Alertas
- Acceso a sistemas de información
- Celebraciones en salud
- Contraloría de servicios
- Consulta pública
- Investigación y Tecnología en Salud
- Políticas y planes en salud
- Programa de teletrabajo
- Reconocimientos
- Regulación de la Salud
- Servicio social
- Vigilancia de la Salud

Políticas y planes
 Encuesta de opinión
 Control de tabaco
 Registro productos
 Permisos
 Certificados
 powered by:

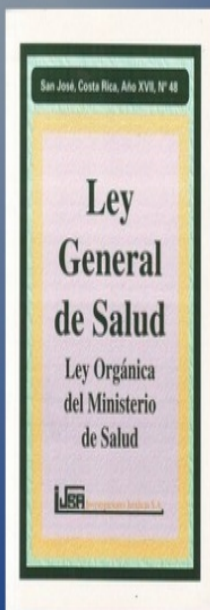
Salud lanza primera unidad móvil especializada en promoción y prevención del consumo de tabaco y otras drogas

28 de octubre del 2016. Esta mañana el Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro inauguró el lanzamiento de la Unidad Móvil Especializada en Promoción y Prevención del Consumo de Tabaco y Otras Drogas.

BioTica 2016: Construyendo Ecosistemas en Biotecnología

Miércoles 26 de octubre de 2016. El día de hoy el Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro inauguró la VI Edición de BioTica, en el Hotel Crowne Plaza. BioTica es el evento más importante del sector biotecnológico en Costa Rica.

LEY GENERAL DE SALUD



Se creó en 1973, establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, a este compete velar por la salud de la población.

Art. 10: "promoción y conservación de la salud"

Art. 11: "certificados a contrayentes sobre enfermedades transmisibles o crónicas..."

Art. 12: "derecho a información maternal y servicios"

Art. 13: "obligación de padres y al Estado de velar por la salud y desarrollo de los hijos"

Disposiciones reglamentarias pertinentes, con relación al expendio y suministro de sustancias o productos tóxicos peligrosos.

- Artículo 240 de la Ley General de Salud
- Artículo 241 la Ley General de Salud
- Decreto ejecutivo N° 28113-S

DECRETO 28113. REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS PELIGROSOS

- Toda persona que requiera realizar el registro de productos químicos peligrosos, requiere ser autorizado por parte de la autoridad competente (Ministerio de Salud), para lo que deberá realizar el trámite que lo permita. El objetivo es regular el registro de productos peligrosos, según criterios consignados en el anexo 1 (Guía para la Clasificación de Productos Peligrosos), u otros productos declarados como tales por el Ministerio, mediante decreto o resolución administrativa.

PRODUCTOS HIGIÉNICOS

Legislación

Decreto N° 34887-S

- **Reglamento Técnico Centroamericano RTCA Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, y el Reconocimiento del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos.**

PLAGUICIDAS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Legislación

- **Ley N° 5395.**

Ley General de Salud. **ARTICULO 245**

Reglamento para el Registro de Plaguicidas de Uso Doméstico e Industrial y Fertilizantes de Uso Doméstico

- **N° 36630-COMEX-MEIC-S.**

Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA 65.03.44:07 plaguicidas. Plaguicidas de uso Doméstico y de uso Profesional. Requisitos de Registro (Anexo 1) y Procedimiento para el Reconocimiento de Registro de Plaguicidas de uso Doméstico y Plaguicidas de uso Profesional (Anexo 2).

DECRETO 31547. REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, IMPORTACION Y ETIQUETADO DE PRESERVANTES DE USO INDUSTRIAL PARA EL TRATAMIENTO DE MADERAS.

8°—Que recientemente la Organización Mundial de la Salud, (OMS), determinó que el aserrín proveniente de madera tratada con compuestos de arsénico, cobre y cromo puede ser un agente carcinogénico en humanos. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente

“Reglamento para el registro, importación y etiquetado de preservantes de uso industrial para el tratamiento de maderas”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente decreto tiene por objeto regular el registro y uso en el territorio nacional de sustancias químicas utilizadas en la industria de la madera como preservantes de la misma, así como establecer los requisitos generales para la importación y el etiquetado de estos productos.

Artículo 2°—**Criterios de Clasificación.** Se utilizarán para efectos de la aplicación de este Reglamento los criterios de clasificación de la “Organización Mundial de la Salud, (OMS)” y la “Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, (FAO)”, consignados en el Anexo I; así como las restricciones y recomendaciones de uso que establezcan la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (U.S.EPA), por sus siglas en inglés y la Organización Europea para la Cooperación y el Desarrollo, (OECD).

Artículo 3°—**Definiciones.** Para fines de este Reglamento se entenderá por:

Inciso 1) Anotación marginal: Modificación de un registro original de acuerdo con lo contemplado en el artículo 7° del presente Reglamento; dicho registro conservará el número original.

Inciso 2) Certificado de libre venta: Documento expedido por la entidad o autoridad competente del Estado o país fabricante, sea privada o pública, que indica que el producto está registrado y que

comercial o industrial, que sea usado comercialmente o que esté inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Inciso 18) Materia Prima: Todas las sustancias activas o inactivas que se emplean en un proceso de producción, tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación.

Inciso 19) Ministerio: Ministerio de Salud.

Inciso 20) Muestra sin valor comercial: Aquel producto sin valor comercial, de acuerdo con el artículo 120 de la ley número 7557, “Ley General de Aduanas”.

Inciso 21) Nombre Genérico: Nombre común del ingrediente o principio activo, aprobado por algún organismo oficial de estandarización internacional.

Inciso 22) Nombre Químico: Designación científica para una sustancia, de acuerdo al sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés) o un nombre que indique claramente la sustancia, para permitir la evaluación de su riesgo.

Inciso 23) Nueva Información Técnica: Deberá entenderse no sólo la emitida posterior al registro, sino además aquella que, aunque existente antes de registrarse el producto, no fuera conocida por el Ministerio o por el interesado sino hasta después de ese hecho.

Inciso 24) Número CAS: Número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Asociación Americana de Químicos (CAS, por sus siglas en inglés).

Inciso 25) Preservante para Madera: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destine a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular cualquier forma de vida que afecte la madera, sus productos y subproductos.

Inciso 26) Preservante de Madera de Uso Industrial: Sustancia o mezcla de sustancias que solo puede ser vendido o distribuido por sus fabricantes o en expendios autorizados.

Funcionarios Mapa del sitio

Ministerio de Salud

Inicio Sobre ministerio **Trámites** Información Centro de información Centro de prensa Contáctenos

Google™ Búsqueda

TRÁMITES

Permisos a Establecimientos

Registro de productos de interés sanitario

Autorizaciones y certificaciones

Denuncias

Registro de Gestores en salud

Declaraciones y reportes

Proveeduría

Transporte de materiales peligrosos

21 Abr 2016

Registro de productos de interés sanitario

Sírvase darle clic a alguno de los siguientes títulos para ver el respectivo trámite para el registro.

- Alimentos
- Cosméticos
- Equipo y material biomédico
- Medicamentos
- Plaguicidas
- Productos naturales
- Productos higiénicos
- Productos químicos peligrosos
- Tintas para tatuajes

Imprimir Email

PRODUCTOS QUÍMICOS NORMATIVAS ESPECIALES

Productos químicos

- Ley 7530. Ley de Armas y Explosivos
- Guía de Respuesta en caso de Emergencia para el transporte de materiales peligrosos 2008
- Decreto 37632. Reglamento para la importación de productos alérgenos
- Decreto 18822. Prohibe Uso en Productos del Químico Nitrobenceno
- Decreto 19797. Reglamenta Uso Aerosoles Incluidos Protocolo Montreal
- Decreto 21060. Regulación sobre Uso Hipoclorito de Sodio (Cloro)
- Decreto 24324. Inclusión Leyenda Cajetilla Fósforos NO LOS DEJE AL ALCANCE DE NIÑOS
- Decreto 24334. Reglamento para Regulación del Contenido Plomo y Mercurio en Pinturas
- Decreto 24715. Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos
- Decreto 25056. Reglamento de Uso Controlado del Asbesto y Productos que lo Contengan
- Decreto 24334. Reglamento para Regulación del Contenido Plomo y Mercurio en Pinturas
- Decreto 37985. Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos
- Decreto 25352. Regula el Control de Productos Inhalables
- Decreto 26118. Prohibe Venta Público para Uso Doméstico del Dicromato de Potasio
- Decreto 27008. RTCR 305:1998 Señalización Transporte Terrestre Productos Peligrosos
- Decreto 27502. Reglamento sobre Uso y Fabricación de Materiales Pirotécnicos
- Decreto 27567. Requisitos para la Producción de Almacenamiento y Distribución de Gases de Hospitales
- Decreto 28113. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos
- Decreto 28930. Reglamento para el manejo de productos peligrosos
- Decreto 30050. Prohibe la fabricación, importación, tránsito, registro, comercialización y uso de materia prima o producto elaborado que contenga BIFENILOS POLICLORINADOS
- Decreto 30051. Prohibe la fabricación, importación, tránsito, registro, comercialización y uso de materia prima o producto elaborado que contenga BIFENILOS POLIBROMURADOS
- Decreto 30131. Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos
- Decreto 30718. Reforma al Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos
- Decreto 30965. Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines
- Decreto 31308. Prohibe la Importación, Distribución y Comercialización de Juguetes que contengan Tolueno y Xileno, tales como el "Yoyo Chino"

DECRETO 24715. REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS PELIGROSOS. MS-MOPT

FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS PLAGICIDAS	
COMPANIA SOLICITANTE: D.C. AGROTECO S.A. CEDULA JURIDICA: 3-101-000387 EMPRESA FABRICANTE: Imperial Products INC PAIS DE ORIGEN: Estados Unidos de America NOMBRE COMERCIAL: Nutrifol Silicato de Potasio NOMBRE GENÉRICO: Solución acuosa de silicato de potasio FAMILIA QUIMICA: sales inorgánicas N° CAS: 1312-78-1 N° DE REGISTRO: 3552 CLASIFICACION PELIGROSIDAD: Clase 9.1 Sustancia peligrosa líquida CODIGO PIN (UNN): 9188 GUIA N° 171 TIPO DE EMBALAJE: P011 CONTENIDO: 20000 L (20000 kg) USO: Fertilizante	
TELEFONOS DE EMERGENCIA COMPAÑIA: 573-6969 EMERGENCIAS: 911 CENTRO NAL INTOXICACIONES: 223-1028 COMISION NAL EMERGENCIAS: 220-2020	
EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL Use el equipo de aire autónomo de presión positiva (SCBA). El traje para bomberos profesionales proporciona solamente protección limitada.	
EN CASO DE ACCIDENTE PARE EL MOTOR. ELIMINE TODAS LAS FUENTES DE IGNICION. COLOQUE LOS SEÑALAMIENTOS DE PELIGRO A 75 Y 150 m. EVACUE A TODAS LAS PERSONAS QUE NO TOMARAN ACCIONES CORRECTIVAS EN DIRECCION CONTRARIA AL VIENTO. COLOQUESE SIEMPRE SU EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.	
~ RIESGOS SI OCURRE ESTO	~ ACCIONES HAGA ESTO
FUGAS Y DERRAMES 	Aislar y contener los derrames con montones de tierra, serrín, arena u otros materiales absorbentes y recoger el producto derramado. Evitar que el producto alcance los desagües o cauces públicos. En caso contrario, diluir con abundante agua. Si no es posible recuperar el producto en contacto con el suelo, diluir lo más posible con agua, evitando que el agua vaya a los vertidos.
FUEGO 	Este material es incombustible. Utilizar los medios propios para apagar el fuego circundante. Usar prendas de protección, gafas, traje, botas de goma, máscara facial para evitar proyecciones y atendiendo siempre el tipo de fuego a extinguir.
CONTAMINACIÓN 	Para la eliminación del producto derramado en los suelos, neutralizar con ácido clorhídrico diluido, evacuar el efluente con abundante agua y bajo control de pH. Este producto es completamente soluble en agua y provoca un aumento del pH por su alcalinidad.
INTOXICACIÓN EXPOSICIÓN 	Ingestión: Enjuagar la boca con agua. Beber suficiente agua para diluir. No provocar vómitos. Acudir urgentemente a los servicios médicos. Inhalación: Mueva a la víctima a donde se respire aire fresco. Aplicar respiración artificial si la víctima no respira. Suministrar oxígeno si respira con dificultad. Acuda a los servicios médicos. Ojos y Piel: Lavar con abundante agua por lo menos 20 minutos. Quitar y aislar la ropa y calzado contaminados. Obtenga atención médica.

FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE	
INTOXICACION EXPOSICIÓN 	Ingestión: Establezca a la persona. Obtenga información médica lo antes posible. Inhalación: Retire al paciente a un lugar fresco, seco y con mayor ventilación. Manténgalo en reposo. Ojos y Piel: Lave inmediatamente con suficiente agua por lo menos durante 20 minutos.
INFORMACION MEDICA 	En caso de contacto con la sustancia se produce enrojecimiento de la piel, se debe enjuagar inmediatamente la piel o los ojos con agua corriente por lo menos durante 20 minutos. Si el producto es inhalado se pueden presentar mareos. Mantener a la víctima en reposo y con temperatura corporal normal. Si el producto es ingerido provoca náuseas o vómitos; debe enjuagarse la boca y buscar atención médica.
EL PRODUCTO NO ESTA CLASIFICADO COMO PESTICIDA ANTIDOTO: NO TIENE	
ADVERTENCIAS ESPECIALES (RIESGO AL AMBIENTE): No contamine ríos, lagos o estanques con este producto	
INCOMPATIBILIDAD CON OTROS PRODUCTOS: NINGUNA	
PROFESIONAL RESPONSABLE (nombre y firma, n° céd.) TRANSPORTISTA (nombre y firma, n° céd.)	
Refrendo Colegio Federado de Químicos y de Ingenieros Químicos de Costa Rica Hace constar que: Orlando Arce Corrales es Miembro Activo de este Colegio bajo el No. 180 24/04/2008 Dirección Ejecutiva Fecha	
LA DIRECCIÓN DE REGISTROS Y CONTROLES DEL MINISTERIO DE SALUD, APRUEBA LA PRESENTE FICHA DE EMERGENCIA, EL DÍA 17 DEL MES DE abril DEL AÑO 2008. Msc. Eduardo Madrigal Área de Plaguicidas, Unidad Registros	

24 PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 2016-2021

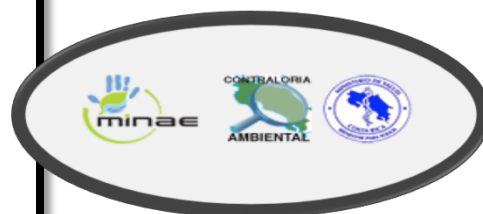
IV. Capítulo: Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos.

A continuación se presenta lo planificado y concertado con los actores sociales según ámbito, línea de política y estrategias.

ÁMBITO 1: LEGAL







Últimas noticias

La recolección selectiva es una obligación municipal - Jueves, 23 Mayo 2013 17:21

Bienvenidos al sitio oficial de la Ley 8839

(Ley para la Gestión Integral de Residuos)

Si te preocupa la salud del ecosistema, agua, suelo, aire y el cambio climático; Costa Rica tiene una ley que nos obliga a cambiar nuestro estilo de vida en beneficio de todos.

Este sitio contiene el documento completo de Ley 8839, de gran importancia para todas las personas, empresas y el entidades gubernamentales de Costa Rica.

Además podrás conocer los programas de reciclaje del sector privado y apoyarlos.

Queremos que te conviertas en un 8839, si ya lo sos comparti con tus familiares y amigos la Ley 8839.

Te invitamos a conocerla y compartirla.

También encontrarás consejos para reducir, reciclar y reutilizar.

Está en tus manos hacer el cambio.

Este proyecto utiliza la gestión integral de residuos como su marco filosófico y la define como un: "Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final"



REPUBLICA DE COSTA RICA

Sistema de gestión de residuos peligrosos SIGREP

Invitado Principal Salir

Buscar

Introduzca el texto

1 - 25 de 337

Código	Descripción
A1090	CENIZAS DE LA INCINERACION DE CABLES DE COBRE RECUBIERTOS
A1100	POLVOS Y RESIDUOS DE LOS SISTEMAS DE DEPURACION DE GASES DE LAS FUNCIONES DE COBRE
A1110	SOLUCIONES ELECTROLITICAS USADAS DE LAS OPERACIONES DE REFINACION Y EXTRACCION ELECTROLITICA DEL COBRE
A1120	LOSOS RESIDUALES EXCLUIDOS LOS FANGOS ANODICOS DE LOS SISTEMAS DE DEPURACION ELECTROLITICA DE LAS OPERACIONES DE REFINACION Y EXTRACCION ELECTROLITICA DEL COBRE
A1150	CENIZAS DE METALES PRECIOSOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE CIRCUITOS IMPRESOS
A2040	YESO DE DESECHO PROCEDENTE DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA
A2050	DESECHOS DE AMIANTO (POLVO Y FIBRAS)
A2060	CENIZAS VOLANTES DE CENTRALES ELECTRICAS DE CARBON
A3060	NITROCELULOSA DE DESECHO
E001	N-ACETIL-2-TIOUREA
E002	ACROLENA
E003	ALDRIN
E004	ALCOHOL ALILICO
E005	FOSFATO DE ALUMINIO
E006	5-AMINOMETIL-3-ISOXAZOL
E007	4-AMINOPRIDINA

Información pública

Lista de gestiones registradas

Lista de generadores registrados

Lista transportistas registrados

Lista transportistas - vehículos

Lista transportistas - conductores

Gestores - residuos peligrosos

Generadores-residuos peligrosos

Residuos peligrosos - gestores

Residuos peligrosos-generador

Residuos peligrosos (D. 37700)

Residuos peligrosos recibidos

Documentos para descargar

Convenio de Basilea

Anexo 1 Hoja Identificación

D.37701

Anexo 5 Manifiesto transporte

D.27001

Decreto D.27000, D.27001, D.27002, D.37700

Grupos Reactivos 27001

